15/10/2014

ECONOMIST&JURIST

Redacción

¿Pone fin la reforma concursal introducida por el real decreto 4/2014 al debate sobre la condena al déficit patrimonial de los administradores?

Por Natalia Font. Abogada de Ventura Garcés & López-Ibor, Abogados

Desde la aprobación y entrada en vigor de la Ley Concursal en el año 2003, han sido muchos quienes, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, han debatido acerca de la verdadera naturaleza jurídica de la responsabilidad concursal contemplada hoy en el artículo 172 bis de la Ley Concursal. La necesidad de interpretar dicho precepto se ha hecho patente ante la falta de claridad de su tenor literal.

Parte de la doctrina ha considerado que se trata de una responsabilidad resarcitoria o responsabilidad por daños, precisando de la existencia de un daño y de un nexo causal entre dicho daño y la conducta culpable de quien lo lleva a cabo, para poder fundamentar la condena de los administradores sociales a satisfacer el déficit pendiente tras la liquidación.

Ésta es la posición que tradicionalmente defendía la Audiencia Provincial de Barcelona hasta su sorprendente cambio de criterio introducido mediante la Sentencia de fech ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |